CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023- 625161
Fecha de Radicación: 2 de octubre de 2023
Fecha de Reparto: 5 de octubre de 2023

Convocante(s): **E.P.S. SANITAS S.AS.**

Convocada(s): **LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá D.C., hoy dieciséis **(16) de noviembre de 2023,** siendo las 10:00 a.m., hora y fecha señalada para la celebración de la diligencia, procede el Despacho de la Procuraduría 11 Judicial I para Asuntos Administrativos de Bogotá a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL NO PRESENCIAL,** de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99 y 106 No. 2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Acto seguido, la Procuradora toma contacto vía Microsoft Teams con el doctorJOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía número 72.279.014 y portador de la tarjeta profesional 14.6814, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos judiciales de la parte convocante Entidad Promotora de Salud Sanitas S.A.S – EPS SANITAS S.A.S., según certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente reconocido mediante auto del 6 de octubre de 2023.
jliriarte@keralty.com

Comparece vía Microsoft Teams la doctora, KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.010.229.705 con Tarjeta Profesional No. 325025 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte convocada la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, conforme al poder otorgado por el doctor MARCOS JAHER PARRA OVIEDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.126.005 de Bogotá D.C. con T.P. 118.913 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Jefe la Oficina Asesora Jurídica de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES (creada por el artículo 66 de la Ley 1753), y de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 15 de la resolución No. 1012 del 20 de mayo de 2022, Resolución No. 007102 del 29 de junio 2023 y

por el numeral 2° del Artículo 11 del Decreto 1429 de 2016. Revisados los documentos para acreditar su condición como tal y los demás necesarios para esta audiencia no presencial, la Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder, el cual fue otorgado conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
karen.parrado@adres.gov.co

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico se le informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, y a la fecha no se designó mandatario judicial lo cual no impide su realización.

Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación la cual pretende *se declare la constitución de SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO como resultado de la ausencia de respuesta, por parte del – ADRES, a las solicitudes de reconocimiento y pago, setecientos treinta y cuatro (734) SOLICITUDES DE RECOBRO contentivos de setecientos cuarenta y dos (742) ITEMS, presentadas por EPS SANITAS S.A.S.*

Seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual **el apoderado de la parte *convocante*** *manifiesta: PRETENSIONES Principales: Se declare la constitución de SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO como resultado de la ausencia de respuesta, por parte ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a las solicitudes de reconocimiento y pago, setecientos treinta y cuatro (734) SOLICITUDES DE RECOBRO contentivos de setecientos cuarenta y dos (742) ITEMS, presentadas por EPS SANITAS S.A.S., de los recobros que detallan a continuación.(…) 5.1.2 Que se declaren NULOS los actos administrativos fictos, derivados del silencio administrativo negativo en que incurrió la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES por no dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de los recobros detallados en la pretensión anterior. 5.1.3 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, a reintegrar los gastos en que incurrió mi representada en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no*

incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, y los cuales corresponden a los recobros descritos en la pretensión primera y cuyo monto asciende a CUATROCIENTOS TRAINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS ($433.594.638). 5.1.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a título de restablecimiento del derecho, al reintegro de los GASTOS ADMINISTRATIVOS en que incurrió mi representada incurrió en razón de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud – POS – (hoy Plan de Beneficios), y en consecuencia, no financiadas en las unidades de pago por capitación, UPC; que fueron requeridas por algunos usuarios, cuyo valor fue asumido integralmente con recursos propios de ésta, cuyo costo asciende a CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($43.359.463) los cuales corresponden al 10% de los montos discriminados en las pretensiones 5.1.1 y 5.1.3. 5.1.4 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y a título de restablecimiento del derecho, se condene a ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a pagar a favor de la demandante, intereses moratorios, sobre el monto de que tratan las pretensiones 5.1.1, 5.1.3 y 5.1.4, liquidados entre la fecha de exigibilidad del respectivo concepto de recobro y la de pago efectivo de su importe, a la tasa máxima de interés moratorio establecida para los tributos administrados por la DIAN, conforme al artículo 4 del Decreto 1281 de 2002. 5.1.5 Que se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho que se ocasionaren con motivo de la presentación de esta demanda. 5.1.6 Como consecuencia de las declaratorias de nulidad precedentes, y con la finalidad de se concrete el restablecimiento del derecho deprecado, se conmine a la demandada a darle cumplimiento a las condenas impuestas en las condiciones y términos a que se refiere el artículo 16 de la Ley 446 de 1998, y los artículos 187, 189, 192,194 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, so pena que vencidos los términos de ley se paguen intereses moratorios, de conformidad con la certificación que para el efecto expide la Superintendencia Financiera 5.2 Pretensión Subsidiaria: 5.2.1 En el caso que no se condene a las demandadas al pago de los intereses moratorios reclamados, se conceda la actualización conforme a la variación del índice de precios al consumidor (IPC), desde la fecha en que se venció el plazo para efectuar su pago hasta el día en que efectivamente éstas sean recibidas por la demandante.

Escuchada la parte convocante se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada con el fin de que informe si la decisión adoptada por el comité de conciliación se ratifica. Manifestó me ratificó en la decisión del comité de *NO presentar formula conciliatoria teniendo en cuenta que no se configuraron las causales de nulidad aludidas por la convocante frente a los recobros objeto de controversia, como quiera que SANITAS EPS canceló la*

presentación de la totalidad de los recobros ante la entidad durante la auditoria integral, es decir que frente a dichos no se agotó la vía administrativa, presupuesto procesal de carácter obligatorio para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. EL despacho Incorpora la(s) certificación(es) emanada(s) de la Secretaría Técnica del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la(s) entidad(es) convocada(s), la(s) cual(es) cumple(n) con los requisitos sustanciales y adjetivos estipulados en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, en estos términos:

"LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES CERTIFICA: Que mediante oficio No. 20231230068553 del 27 de octubre de 2023, se convocó a sesión ordinaria No. 49, en virtud de lo previsto en la Resolución 280 de 2017 y el Acuerdo 001 de 2023, para realizarse el 7 de noviembre de los corrientes. Los doctores Julieta Naranjo Lujan – delegada de la dirección General, Isabel Cristina Estrada González- Directora Encargada de la Dirección Administrativa y Financiera, Carmen Rocío Rangel Quintero – Directora de Gestión de Recursos financieros de la Salud, Claudia Pulido Buitrago – Subdirectora de Liquidaciones del Aseguramiento encargada de la Dirección de Liquidaciones y Garantías, Marcos Jahir Parra Oviedo – Jefe (E) de la Oficina Asesora Jurídica, Jairo Edison Tirado Martínez Director de Otras Prestaciones, Cesar Andrés Jiménez Valencia - subdirector de Garantías de la Dirección de Liquidaciones y Garantías y Hugo Prada Lozada - jefe de la Oficina Asesora de Planeación y Control de Riesgos, estos dos últimos como delegados de confianza (Miembros permanentes del Comité con voz y voto), enviaron su voto a la secretaria técnica del Comité de Conciliación en observancia de lo dispuesto en el Acuerdo 001 de 2023, mediante el cual se establece el reglamento del Comité de Conciliación de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – Adres, y que en su artículo 14 indica: ARTICULO 14 – Quorum deliberatorio y adopción de decisiones. El Comité deliberara con la mitad más uno de sus miembros permanentes con voz y voto y en todo caso deberá estar presente el ordenador del gasto del caso objeto de votación en los asuntos en que la recomendación sea de conciliar. Las proposiciones y decisiones serán aprobadas por mayoría simple de los miembros asistentes con voz y voto. (…) Que en el orden del día dispuesto se llevó a cabo el estudio de la conciliación prejudicial N° 20236302934972 cursante ante la PROCURADURÍA 11 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, por medio de la cual SANITAS EPS., solicitó. • Se declare la constitución de SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO como resultado de la ausencia de respuesta, por parte ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, a las solicitudes de reconocimiento y pago, presentadas por EPS SANITAS S.A.S., de 734 recobros. • Se declaren nulos los actos administrativos fictos, derivados del silencio administrativo negativo en que incurrió la ADRES por no dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de los 734 recobros. • A título de restablecimiento del derecho, se condene a la ADRES al reintegro de los gastos en que esta incurrió por cuenta de la cobertura efectiva de tecnologías no incorporadas en el POS, los cuales corresponden a 734 recobros, y cuyo costo asciende a $433.594.638. • A título de restablecimiento del derecho, se condene

a la ADRES al reintegro de los fastos administrativos en que incurrió la EPS SANITAS en razón de la cobertura efectiva de las tecnologías no incorporadas en el Plan Obligatorio de Salud POS (hoy PBS), por valor de $43.359.463, que equivale al 10% del valor de los recobros. • Se condene a la ADRES en costas y agencias en derecho. Como hechos aduce que: • La EPS SANITAS autorizó y cubrió la prestación de diferentes servicios, medicamentos e Insumos entre el 15 de marzo de 2017 y el 29 de febrero de 2020, los cuales no están incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) —hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS). • Una vez prestados estos servicios, las IPS autorizadas radicaron ante SANITAS EPS, las correspondientes facturas de venta de servicios, acompañadas de los soportes que acreditaban la efectiva prestación del servicio de este para efectos de su cancelación. • La convocante efectuó el pago de cada una de las facturas a las IPS reclamantes. • Debido a que los servicios no se encontraban incluidos en el Plan Obligatorio de Salud (POS) — hoy Plan de Beneficios en Salud (PBS) — y que EPS SANITAS efectuó el pago de estos a los prestadores, esta procedió a cobrar 734 recobros, junto con los correspondientes soportes ante ADRES. • La ADRES glosó los recobros reclamados y puso en conocimiento de la EPS SANITAS el resultado de la auditoría, y con ello, la negativa de reconocer el valor de $433.594.638 por concepto de 742 ítems contenidos en 734 recobros. Tras revisar los fundamentos fácticos y jurídicos, el Comité de Conciliación llevó a cabo un análisis de la fase administrativa agotada y al observar que no se vulneraron los derechos de la convocante, adoptó la siguiente: DECISIÓN NO presentar formula conciliatoria teniendo en cuenta que no se configuraron las causales de nulidad aludidas por la convocante frente a los recobros objeto de controversia, como quiera que SANITAS EPS canceló la presentación de la totalidad de los recobros ante la entidad durante la auditoria integral, es decir que frente a dichos no se agotó la vía administrativa, presupuesto procesal de carácter obligatorio para demandar a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. En razón a lo anterior, se tiene que no estaría llamada a prosperar la solicitud de declaratoria de constitución de silencio administrativo negativo por ausencia de respuesta de la Entidad aludida en el escrito de conciliación de la EPS convocante. Finalmente, con el presente análisis, también se entiende tramitada la solicitud de reclamación elevada por la EPS SANITAS en el oficio radicado "2023_BASE_260". La presente certificación se emite el ocho (08) de noviembre de 2023. Sin otro particular, CRISTIAN DAVID PÁEZ PÁEZ Secretario Técnico Comité de Conciliación."

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: en atención a lo manifestado elevo dos solicitudes se declare precluido el trámite y consecuencialmente se entregue la respectiva constancia.

La Procurador(a) Judicial, una vez analizadas las posiciones de las partes y teniendo en cuenta la falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada**,** LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES, declara fallida la presente audiencia de conciliación da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que se notifica en estrados a las partes, sin

ninguna manifestación y en firme la decisión ordena la constancia de Ley el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad. La Procuradora Judicial le hace saber a las partes, que el acta de la presente audiencia será suscrita únicamente por ella, y remitida a las partes una vez culminada la diligencia. Las partes aprobaron el contenido del acta y se da por terminada.

Dr. JOSÉ LUIS IRIARTE DIAZ
Apoderado parte convocante

Dra. KAREN ALEJANDRA PARRADO TRIANA
Apoderada parte convocada.



LUZ DARY QUINTERO TOLOSA.
Procuradora 11 Judicial I para Asuntos Administrativos

AUDIENCIA E- 2023- 625161 CONVOCANTE_ E.P.S. SANITAS VS. ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES-20231116_100215-Grabación de la reunión.mp4